This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Stanford University Libraries
3 6105 126 578 231

Digitized by Google

SAL

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

70 30317

SEP 1961
LIBRARY

Digitized by Google

Digitized by Google

D. 7.
10 783
2

LEY

DE

ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL

DEL

DISTRITO FEDERAL.

CANISIUS UNIVERSITY
LIBRARY
SEP 1981
LIBRARY

MÉXICO
IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL EX-ARZOBISPADO
(Avenida Oriente 2, núm. 726)

1903

Digitized by Google

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION.

SECCION SEGUNDA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para reformar la organización política y municipal en el Distrito y Territorios federales, con sujeción á las siguientes bases:

I. Fijará el número de Municipalidades, designando la demarcación de cada una de ellas, y determinará pormenorizadamente los deberes y atribuciones de las oficinas, empleados ó funcionarios que exija la nueva organización.

II. Los Ayuntamientos tendrán el carácter de cuerpos consultivos, con derecho de iniciar ante el Ejecutivo en todo lo concerniente á los servicios municipales, y serán oídos en los términos que disponga la ley, al fijar las bases fundamentales á que deba

Digitized by Google

sujetarse cualquier servicio, al aprobar proyectos para la ejecución de obras de importancia general para una ó varias ciudades ó municipalidades, y al celebrar contratos importantes por su cuantía, extensión ó duración.

Art. 2º Se autoriza igualmente al Ejecutivo para que haga en los demás ramos de la administración las reformas necesarias para el sistema que se adopte, en virtud de la autorización á que se refiere el artículo primero.

TRANSITORIOS.

I. Los Ayuntamientos que se elijan para el año de 1901, funcionarán hasta la fecha que la ley que se expidiere, en uso de esta autorización, designe para que tomen posesión los Ayuntamientos y funcionarios que ella creare, y esa fecha podrá ser anterior al 31 de Diciembre de dicho año.

II. En el período de sesiones inmediato siguiente á la expedición del decreto ó decretos relativos, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la Unión, del uso que hubiere hecho de esta autorización.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario. —*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Diciembre de mil novecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 14 de 1900.—*G. Cosío.*—Al.....

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION.

SECCION SEGUNDA.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se reforma el artículo 1º transitorio del decreto de 14 de Diciembre de 1900, en los siguientes términos:

"I. Los Ayuntamientos que se elijan para el año de 1903, funcionarán hasta la fecha que la ley que se expidiere, en uso de esta autorización, designe para que tomen posesión los Ayuntamientos y funcionarios que ella creare, y esa fecha podrá ser anterior al 31 de Diciembre de dicho año."

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*G. Raygosa*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Digitized by Google

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de Diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz.*—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 3 de 1902.—*González Cosío.*—Al C.....

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por los decretos de 14 de Diciembre de 1900 y 3 de Diciembre de 1902, he tenido á bien expedir la siguiente

Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal.

CAPÍTULO I.

Límites y división del Distrito Federal.

Art. 1º El Distrito Federal está formado por el territorio cuyos límites fijan los decretos de 15 y 17 de Diciembre de 1898.

Art. 2º El territorio del Distrito Federal se divide, para su ad-

Digitized by Google

ministración, en trece Municipalidades que serán: México, Guadalupe Hidalgo, Atzcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Angel, Coyoacán, Tlálpam, Xochimilco, Milpa Alta ó Ixtapalapa.

Art. 3º La Municipalidad de México queda formada por la ciudad de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados que están comprendidos dentro de los límites que marca la siguiente línea:—Por el norte, á partir del eje de la compuerta que sirve para regularizar la comunicación entre las aguas del río del Consulado y la cuneta occidental de la calzada de Vallejo, sigue hacia el oriente paralela al eje del río del Consulado, atravesando dicha calzada, hasta encontrar la fachada poniente de la casa construída en el ángulo nordeste de la intersección del río y la calzada de que se ha hecho mención anteriormente; continúa hacia el norte por el perímetro de la propia casa, hasta el punto de encuentro de la prolongación de la línea que forma el pie del talud exterior del bordo norte del río del Consulado con el paño exterior del muro posterior de dicha casa,—de manera que toda la construcción queda dentro de la Municipalidad de México;—sigue la línea por el pie del talud ya mencionado hasta encontrar el pretil occidental del puente-acueducto que está sobre el Gran Canal, continuando después por el pie de ese pretil hasta volver á encontrar el del talud exterior del bordo norte del río ya mencionado, por el lado oriental del Gran Canal; continúa por el pie del mismo talud hasta hallar, suponiéndolo prolongado, el del exterior del bordo oriental del antiguo cauce del río del Consulado; sigue por el pie de dicho talud hasta llegar al centro de la mojonera municipal número 1, situada en el pie del talud exterior del bordo oriental del Canal de San Lázaro; continúa de allí, hacia el oriente, en línea recta hasta el centro de la mojonera situada en el punto llamado Tlatel de los Barcos, sobre la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México; de este punto toma hacia el sur, en línea recta, hasta el centro de la mojonera llamada Los Barcos, y prosigue, también en línea recta, por el mismo rumbo, pasando por el centro de la mojonera llamada Pantitlán, hasta encontrar el pie del talud sur de la cuneta norte del camino de México á Puebla; allí cambia hacia el poniente, siguiendo por el pie del talud men-

Digitized by Google

cionado, hasta el ángulo norte de la cara interior ó visible del machón oriental del puente de Guadalupe sobre el camino de México á Puebla; sigue el contorno de este machón hasta su ángulo sur y de allí en línea recta hasta encontrar el ángulo noroeste de la construcción del rancho de Guadalupe levantada en el ángulo que forman al sudeste el Ferrocarril Interoceánico y el canal de la Magdalena, continuando por el pie del talud exterior del bordo de la derecha del río de la Magdalena hasta el centro de la mojonera municipal número 8, y prosigue por el pie del talud ya citado hasta encontrar el del talud exterior del bordo sur del río nuevo de la Piedad, siguiendo por el pie de este mismo talud con todas sus inflexiones, cruzando el canal de la Cruz Matlapalco, el camino del rancho de la Magdalena, el camino de México á Santa Anita, el Canal Nacional y el Ferrocarril de Xico, hasta llegar á la arista formada por la intersección del plano de la fachada que el rancho de la Providencia presenta hacia el camino de México á Tlálpam, con el plano de la mocheta sur del zaguán que el expresado rancho tiene para el camino ya dicho, en cuyos planos están colocadas dos placas, que indican los antiguos límites de México, Ixtacalco y Mixcoac; continúa hacia el poniente cruzando el camino de México á Tlálpam, á encontrar el pie del talud exterior del bordo sur del río de la Piedad, y sigue por el mismo rumbo, cruzando la calzada del Niño Perdido á 14 m. 88 al sur del eje del puente de dicha calzada, eje que queda definido por la línea que une las medianas de los monumentos levantados en el centro de cada uno de los pretiles del puente situado en la misma calzada; continúa por el ya dicho pie del bordo, cruza el camino de la Piedad á 17 m. 85 al sur del paño sur del machón central del puente del expresado camino, para seguir por el tantas veces mencionado bordo, pasar por el centro de la mojonera municipal número 9, límites de la Colonia Escandón, y continuar hacia el norte y poniente por el límite de la Colonia de la Condesa, según el plano aprobado por el Ayuntamiento de la Capital con fecha 30 de Septiembre de 1902, hasta llegar á la calzada que conduce de Tacubaya á Chapultepec, y prolóngase hacia el norte, por el pie del talud del poniente de la cuneta oriental de la calzada dicha, hasta encontrar la prolongación de la línea que marca el pie del talud sur de la

Digitized by Google

cnneta sur del camino de Madereros, punto definido por el centro de la mojonera municipal número 11, y continuar hacia el poniente por la orilla sur de la cuneta mencionada últimamente, siguiendo todas sus inflexiones, cruzando la vía eléctrica de Tacubaya y la de Dolores, apañándose con el machón sur de la alcantarilla construída en la bocacalle de Clavijero, hasta llegar á la esquina oriental de la calle del Chorrito, en la cual están colocadas dos placas, una en la cara norte con la inscripción "Municipalidad de México," y la otra en la cara occidental que dice: "Municipalidad de Tacubaya;" de esta esquina sigue en línea recta hasta la esquina sudoeste del pabellón construído en el ángulo del mismo rumbo de la barda que limita el rancho de la Hormiga, para prolongarse hacia el norte por el paño de la fachada occidental del mencionado pabellón, y variar á la derecha sobre el ancón en que termina la fachada, á encontrar el ángulo en que comienza la barda; de este punto seguirá por el muro occidental de la barda mencionada, hasta llegar á su esquina noroeste; de allí cambia hacia el oriente, hasta encontrar el paño occidental del acueducto del Molino del Rey, siguiendo hacia el norte por el paramento occidental del acueducto, el de las fachadas del Molino del Rey y de la Fundición Nacional de Artillería, con todas sus inflexiones, hasta la esquina noroeste en la Calzada de Chapultepec; de allí, en línea recta, hacia el ángulo sudoeste del pilar construído frente á la desembocadura de dicha calzada, continuando por su paño occidental hasta su ángulo noroeste; prosigue en línea recta hacia la esquina sudoeste de la cabeza sur de la cuneta oriental de la calzada privada llamada del Tiro continuando por el pie del talud oriental de la misma cuneta hasta el ángulo nordeste de la cabeza norte de la citada cuneta, y de allí en línea recta, hacia el norte verdadero, hasta encontrar el pie del talud exterior del bordo norte del río de los Morales; continuando por el pie de este bordo hasta el centro de la mojonera municipal número 19, situada un poco antes de la zanja que sale del expresado río al potrero de la Cuchilla, formada por el camino de los Morales, el río de los Morales y el puente de la Verónica; de este punto sigue en línea recta, hacia el oriente, hasta el centro de la mojonera municipal número 20; de allí continúa, también en línea recta, hacia el nordeste, cruzando el camino de los Morales y el río

Digitized by Google

de San Joaquín, hasta llegar al centro de la mojonera municipal número 21, situada en el pie del talud exterior del bordo occidental del río del Consulado; de este punto sigue hacia el norte en línea recta hasta la esquina sudoeste de la casita del puente de la Playa, continuando por el paño del muro occidental de dicha casa, hasta su esquina noroeste; de aquí en línea recta, siempre hacia el norte, hasta el ángulo noroeste de la caseta del guardavía del Ferrocarril Nacional Mexicano que está construída sobre el bordo del río del Consulado; del ángulo últimamente mencionado continúa al norte en línea recta hasta la esquina sudeste de la barda que limita el edificio de la Compañía Explotadora de Fuerzas Hidro-Eléctricas de San Ildefonso, prosiguiendo por el paño occidental de dicha barda, hasta volver á seguir el pie del talud exterior del bordo occidental del río del Consulado, y llegar á la esquina sudeste de la casa de adobe construída en el ángulo sudoeste del crucero del camino de Tacuba á México con el río expresado; de esta esquina se prolonga hacia el norte, apañándose al muro oriental de la casa de adobe citada; y cambia hacia el poniente, para continuar el ancón que tiene dicha casa, volviendo al norte, y, siempre apañándose al muro oriental de la casa, hasta llegar á su esquina nordeste, y de allí en línea recta cruzando el camino de Tacuba á México, hasta el centro de la mojonera municipal número 22; de este punto sigue por el paramento exterior del muro que limita por el poniente el rancho de Santo Tomás, hasta la esquina nordeste del mismo rancho, y da vuelta, continuando el paramento exterior del muro norte, en una extensión de 4m.50, hasta encontrar el pie del talud exterior del bordo occidental del río del Consulado; sigue por dicho pie hasta llegar á la orilla norte de la cuneta sur de la calzada de los Gallos, atraviesa dicha calzada en línea recta hasta el punto en que la orilla sur de la cuneta norte de la misma calzada corta el paramento occidental del sifón de la zanja cuadrada del norte; prosigue este paramento y su prolongación al norte hasta encontrar la pared de la fachada del rancho de los Gallos; sigue el paramento exterior de esta pared, al oriente, en una extensión de 0m.70; da vuelta al norte para continuar por el paramento exterior del muro oriental del rancho mencionado, hasta la esquina nordeste del edificio; de este punto atraviesa los ferrocarriles Gran Pacífico y Nacional Mexicano en línea recta, hasta el

Digitized by Google

punto de intersección de la orilla sur de la cuneta norte de los ferrocarriles citados con el pie del talud exterior del bordo del río del Consulado que ha venido siguiendo; continúa por dicho pie cortando el terraplén del Ferrocarril Central, hasta el punto en que la contra-zanja norte del río del Consulado hace una desviación bien definida, y de aquí en línea recta hasta el eje de la compuerta que regulariza la entrada de las aguas del río del Consulado en la cuneta occidental de la calzada de Vallejo, punto inicial de la línea.

Art. 4º La Municipalidad de Guadalupe Hidalgo queda formada por la ciudad de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados que están comprendidos dentro de los límites que marca la siguiente línea:—Por el sur, á partir del eje de la compuerta que sirve para regularizar la comunicación entre las aguas del río del Consulado y de la cuneta occidental de la calzada de Vallejo, hasta el centro de la mojonera situada en la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México, en el punto llamado Tlatel de los Barcos, que es la descrita en el art. 3º para límite norte de la Municipalidad de México, entre los mismos puntos citados; sigue del centro de esta mojonera por el oriente, nordeste, norte y noroeste por los centros de las mojoneras construidas en la línea límitrofe del Distrito Federal con el Estado de México, hasta llegar al centro de la construida en la hacienda de la Patera; de este punto sigue con rumbo hacia el sudeste por el eje de la cuneta occidental de la calzada de Vallejo, hasta encontrar la fachada principal de la hacienda de Ahuehuetes, continuando por la misma fachada, hasta volver á encontrar el eje de la cuneta occidental de la referida calzada, continuando por este eje, hasta llegar al punto inicial de la línea.

Art. 5º La Municipalidad de Atzcapotzalco está formada por la villa de este nombre, las colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea:—Por el oriente la señalada como límite de Guadalupe Hidalgo en toda la calzada de Vallejo, desde el puente sobre el río del Consulado hasta la mojonera La Patera en los límites del Distrito Federal con el Estado de México; al norte y poniente sigue la limítrofe entre el Estado de México y el Distrito Federal, desde la mojonera La Patera hasta la de Las Armas; al sur, la parte de lí-

Digitized by Google

mites entre el Estado de México y el Distrito Federal comprendida entre la mojonera Las Armas y la que está situada en el crucero del camino de la Naranja con el de Amantla; sigue por el camino de la Naranja, calzada de Clavería, camino de las trojes de Clavería y Ferrocarril Nacional Mexicano, según la línea que se pasa á definir:—Del centro de la mojonera construida en el crucero de los caminos de la Naranja y Amantla, sigue hacia el oriente el pie del bordo sur del camino de la Naranja, hasta el centro de la mojonera municipal núm. 24, levantada en la orilla sur del acueducto de Los Hortelanos; continúa, hacia el oriente, por la orilla sur del acueducto citado, pasando por frente á la hacienda de Clavería y cruzando el callejón de Santa Cruz, hasta el punto en que la línea que define el pie del talud oriental de la cuneta oriental del camino de la hacienda de Clavería á las trojes de Clavería, suponiéndola prolongada hacia el sur, encuentra la margen sur del antiguo acueducto de Los Hortelanos, frente á la casa del Sr. Vallejo; del punto descrito, continúa por toda la línea del pie del talud oriental de la cuneta oriental del camino de Clavería á las trojes, con todas sus inflexiones, hasta llegar frente á las referidas trojes, á la intersección de la línea que se viene siguiendo con el pie del talud sur de la zanja de Clavería; se prolonga hacia el oriente por todo el pie de ese talud hasta el punto en que cambia de dirección para el norte; en este punto abandona la zanja y continúa en línea recta al oriente hasta el punto en que comienza el pie del talud sur de la cuneta sur del camino de las trojes á San Álvaro; prosigue por el pie del talud indicado hasta su intersección con el del talud sur de la cuneta norte del Ferrocarril Nacional Mexicano; de este punto de intersección, sigue al oriente por el pie del talud expresado, hasta su intersección con el pie del talud exterior del bordo occidental del río del Consulado; continuando hacia el nordeste por el pie del bordo dicho, hasta llegar al punto marcado como principio de los límites entre las Municipalidades de México y Guadalupe Hidalgo.

Art. 6º La Municipalidad de Tacuba está formada por la villa de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea:—Por el norte, á partir de la intersección del pie del talud sur de la cuneta

Digitized by Google

norte del Ferrocarril N. Mexicano, con el bordo occidental del río del Consulado, toma hacia el poniente por toda la línea definida como límite sur de la Municipalidad de Atzcapotzalco, hasta llegar al centro de la mojonera construida en el cruzamiento de los caminos de la Naranja y Amantla, que es un punto de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México; por el poniente, á partir del centro de la mojonera últimamente citada, sigue al sur por toda la línea limítrofe del Distrito Federal y el Estado de México, hasta llegar al centro de la mojonera El Rayo, construida sobre la margen norte de la barranca que baja de Tecamachalco, y que adelante se llama Río Morales; de allí sigue sobre la línea recta, trazada del centro de la mojonera El Rayo al centro de la mojonera municipal número 26, hasta encontrar el pie del talud sur de la barranca que baja de Tecamachalco; por el sur, á partir del punto definido últimamente, sigue hacia el oriente por el pie del talud sur de la barranca mencionada, que adelante se llama Río Morales, hasta el punto definido por la mojonera municipal número 25, y sigue de allí en línea recta hasta el ángulo sudeste de la presa de los Morales, continuando por el pie del talud sur del Río Morales, apañándose con el paramento visible del machón sur del puente de los Morales y continuando por el pie del talud sur del mismo río, hasta encontrar el lindero oriental de la Municipalidad de México y seguir por él hasta el punto de partida de la línea.

Art. 7º La Municipalidad de Tacubaya queda formada por la ciudad de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la línea que se pasa á definir:—Por el nordeste y norte sigue el límite de la Municipalidad de México desde el punto en que éste abandona el Río de la Piedad hasta aquél en que llega á encontrar el pie del talud de la derecha del cauce del río de los Morales; de allí, hacia el poniente, sigue el límite sur de Tacuba hasta la mojonera El Rayo, en los límites del Distrito Federal con el Estado de México; de esta mojonera sigue al poniente por todo el límite del Distrito Federal, hasta llegar al centro de la mojonera llamada Manzanastitla, de allí, en línea recta, hacia el oriente, pasando por Cruz Manca hasta encontrar el pie del talud de la izquierda de la barranca del

Digitized by Google

Muerto y seguir río abajo por todo el pie del dicho talud hasta llegar al pie del talud de la derecha de la barranca de Tarango; de este punto toma una recta hacia el norte verdadero, hasta encontrar el pie del talud de la izquierda de la barranca de Becerra; de este punto continúa al oriente por el pie del talud dicho, coincidiendo con el paramento visible de los machones sur del puente del Ferrocarril Gran Pacífico, del acueducto de Tacubaya, del puente del camino del Ministerio de Comunicaciones, del Puente Quemado, de los Tranvías Eléctricos del Distrito, y el del Ferrocarril del Valle; y, siempre por el pie del talud mencionado, llega al Rancho de Armenta, en donde la barranca toma el nombre de Río de la Piedad; allí, sin abandonar el pie del talud dicho, cambia de rumbo hacia el norte, apañándose con el paramento visible del machón oriental del Puente Colorado, hasta encontrar la línea que une los centros de las mojoneras municipales números 28 y 27; siguiendo hacia el oriente por esta línea al centro de la mojonera 27, y de allí, siempre al oriente por todo el pie del talud sur del bordo sur del río de la Piedad, hasta llegar al punto inicial de la línea.

Art. 8º La Municipalidad de Mixcoac está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea:—Por el norte, á partir de la intersección de la orilla oriental del Canal Nacional con el pie del talud exterior del bordo sur del río de la Piedad, suponiéndolo prolongado, toma rumbo al occidente por todo el límite sur de la Municipalidad de México y oriental de la de Tacubaya, hasta encontrar el pie del talud de la derecha de la barranca del Muerto, considerando prolongada hacia el sur la línea norte-sur verdadero, que define parte del límite de Tacubaya, desde la barranca de Becerra hasta la citada; de aquí sigue al oriente por el pie del talud mencionado, pasando por los paramentos visibles de los machones sur de la alcantarilla del Ferrocarril de Cuernavaca, del puente de la línea de los Tranvías Eléctricos á San Angel y del Ferrocarril del Valle, hasta llegar á su confluencia con el Río de Mixcoac, siguiendo por el pie del talud de la derecha del lecho de este río, pasando por el machón sur del puente de San José Axotla, hasta llegar al punto que indican por sus inscripciones, las mojoneras municipales números 33 y 34, en la confluencia con

Digitized by Google

el río de la Magdalena; de aquí sigue en línea recta al centro de la mojonera municipal número 33; de este punto continúa, también en línea recta, hasta el centro de la mojonera municipal número 32; cruza el puente de San Felipe, desde el punto que se acaba de decir hasta el definido por la intersección del alero oriental del expresado puente, con el pie del talud sur del bordo sur del Río de Churubusco; siguiendo por todo el pie del talud mencionado, hasta llegar al centro de la mojonera municipal número 31; continúa de allí en línea recta hasta el centro de la mojonera municipal número 30; prosigue por el pie del talud sur del bordo sur del Río de Churubusco, hasta llegar al Puente de Churubusco; cruza el camino de México á Tlálpam, siguiendo la línea que, á partir del final del pie del bordo del río de Churubusco sobre el alero sudeste del puente, es paralela al eje de dicho río y va á terminar al paño del frente del alero del puente citado; continúa al norte por ese paño hasta la arista noroeste de la pilastra norte del pretil del puente, y de allí, en línea recta siempre hacia el norte, hasta llegar al ángulo nordeste de la pilastra que sirve de base al monumento levantado en la intersección del camino de Tlálpam con el de la Ermita á Mexicaltzinco; de este último punto sigue al oriente por el pie del talud sur de la cuneta sur del camino de Mexicaltzinco, cruza el río de Churubusco y continúa por el pie del talud sur de la cuneta sur del camino mencionado, hasta encontrar el muro occidental de la construcción del rancho de la Compuerta; sigue por todo su contorno norte, hasta volver á encontrar el pie del talud sur de la cuneta ya mencionada, continuando por todo este pie hasta que su prolongación encuentre la orilla oriental del Canal Nacional; allí cambia de dirección hacia el norte y sigue por toda la orilla del citado Canal, hasta llegar al punto de partida de la línea descrita.

Art. 9º La Municipalidad de Cuajimalpa está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea:—Por el noroeste y oeste, á partir del centro de la mojonera de Manzanastitla, sigue la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México, hasta el punto llamado Cruz de Cuauxuxpam, sobre la misma línea, para separarse de ella en ese punto y seguir en línea recta hasta la cima del cerro de San Miguel; de allí con-

Digitized by Google

tinúa, también en línea recta, hasta el punto de intersección del lado occidental del camino que conduce de Tlaltenango á Santa Rosa, con el pie del talud de la izquierda de la barranca que más adelante forma el río de Mixcoac; prosigue por el pie del talud dicho, hasta encontrar el límite de la Municipalidad de Tacubaya, y allí cambia de rumbo hacia el noroeste, hasta el centro de la mojonera de Manzanastitla, punto de partida de esta línea.

Art. 10. La Municipalidad de Coyoacán está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca esta línea:—Por el norte á partir del punto fijado al sudeste del puente de Mexicaltzinco, sobre el Canal Nacional, en la descripción de los límites de Mixcoac, toma hacia el poniente por todo este lindero, hasta llegar al punto que indican las mojoneras municipales números 33 y 34; de allí sigue hacia el sudoeste por el pie del talud de la izquierda del río de la Magdalena, hasta el ángulo occidental del machón norte del puente de San Balandrán, frente á la Fábrica de Santa Teresa; cruza el río de la Magdalena para llegar al ángulo occidental del machón sur del referido puente y de allí sigue al poniente por la orilla sur del camino de Santa Teresa á Peña Pobre, hasta encontrar el eje del canal de Peña Pobre que cruza ese camino; continúa por el eje de dicho canal á encontrar la construcción de la Fábrica de Peña Pobre, y rodea la construcción por el norte para dejarla fuera de la Municipalidad; vuelve á tomar el canal de salida de la Fábrica en el pie del talud de la derecha, continuando por todo el pie del citado talud hasta el ángulo sudeste del machón sur del puente de Piedra en el camino de Tlálpam á Huipulco, y de allí cambia de rumbo al norte para tomar toda la orilla oriental del camino de Tlálpam á México, hasta el centro de la línea que une el pie de la esquina noreste de la pilastra sur de la puerta de Santa Bárbara con el pie de la esquina sudoeste de la pilastra norte de la misma puerta; sigue en línea recta hacia el oriente pasando por el punto llamado Final del Bordo hasta encontrar la orilla oriental del Canal Nacional; de allí toma rumbo al norte por la orilla oriental del citado Canal Nacional, hasta llegar al punto inicial de la línea descrita.

Art. 11. La Municipalidad de San Angel está formada por la

Digitized by Google

población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que limita la siguiente línea:—Por el norte y noroeste sigue los límites de las Municipalidades de Mixcoac, Tacubaya y Cuajimalpa, desde el punto que indican las mojoneras municipales números 33 y 34 hasta la Cruz de Cuauxuxpam, sobre la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México; continúa de allí hacia el sudeste y por la misma línea limítrofe, hasta la mojonera situada en el punto llamado Cruz del Morillo, sobre el camino que conduce de Ajusco á Jalatlaco, bajando de allí en línea recta á encontrar el nacimiento del *thalweg* más cercano á este punto de los que forman el principio de la cañada de Viborillas; sigue hacia el nordeste por todo el pie del talud de la derecha del *thalweg* citado; continúa por el mismo talud del río de Eslava, sigue por el propio talud del río de la Magdalena hasta el ángulo occidental del machón sur del puente de San Balandrán; y de aquí continúa por todo el límite occidental de la Municipalidad de Coyoacán, hasta llegar al punto de partida de la línea

Art. 12. La Municipalidad de Tlálpam está formada por la ciudad de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que limita la línea que se pasa á definir:—Por el norte, el límite sur de Coyoacán, desde Final del Bordo hasta el punto de San Balandrán; por el poniente el límite oriental de San Angel desde el punto de San Balandrán hasta la mojonera de Cruz del Morillo; por el sur, la línea de límites del Distrito Federal desde Cruz del Morillo hasta la mojonera del cerro de Chichinautzin; por el oriente la línea quebrada que, partiendo de la cima del Chichinautzin va á la del cerro de Ocopiasco; de allí á la del cerro de Tuxtepec; de allí á la más oriental de la loma de Atezcayo, para pasar á la cima del cerro de Tehupaltepetl, é ir de allí á la del cerro de la Cantera, seguir á la del cerro de Xochitepetl y terminar en el ángulo sudoeste del machón norte del puente de Tepepa sobre el río de S. Buenaventura; de ese punto sigue hacia el nordeste por el pie del talud de la izquierda del cauce del río mencionado hasta encontrar el principio de la línea que se ha definido, en el punto llamado Final del Bordo.

Art. 13. La Municipalidad de Ixtapalapa está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados

Digitized by Google

comprendidos dentro del perímetro que limita la siguiente línea: —A partir de Final del Bordo, mencionado en los límites de Coyoacán, se toma una línea recta hacia el oriente que, pasando por el ángulo sudoeste del machón occidental de la puerta llamada del norte, sobre el camino de Tláhuac á Tlaltenco, termina en la de límites del Distrito Federal con el Estado de México; de ese punto sigue hacia el norte por toda la línea de límites dicha, á llegar á Diablotitla y de aquí, siempre sobre los límites del Distrito Federal, al noroeste hasta llegar á Pantitlán; de este lugar continúa al poniente por el límite sur de la Municipalidad de México, hasta encontrar el límite oriental de la Municipalidad de Mixcoac; allí cambia de rumbo hacia el sur por todo el límite oriental de la Municipalidad últimamente mencionada y sigue por el límite oriental de la de Coyoacán, hasta llegar á Final del Bordo, en donde comenzó la línea definida.

Art. 14. La Municipalidad de Xochimilco está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro de los siguientes límites:—Por el norte el límite sur de la Municipalidad de Ixtapalapa, desde el lugar llamado Final del Bordo hasta donde la línea que pasa por el punto dicho y la Puerta de Tláhuac encuentra los límites del Distrito Federal con el Estado de México; por el oriente, la parte de límites del Distrito Federal con el Estado de México, desde el punto citado, hasta la mojonera llamada de Las Nieves, sobre el camino que va de Tetelco á Ayotzingo; por el sur, la línea quebrada que va de Las Nieves á la cima del cerro Tehutli; de allí á la del cerro Tlamacastongo, para llegar á la de la loma de Atezcayo, sobre los límites de la Municipalidad de Tlálpam; por el poniente la parte de límite oriental de Tlálpam comprendida entre Atezcayo y Final del Bordo.

Art. 15. La Municipalidad de Milpa Alta comprende la parte del Distrito Federal situada al oriente de la Municipalidad de Tlálpam y al sur de la de Xochimilco.

Art. 16. Las líneas que señalan los límites de las municipalidades, serán trazadas en el terreno por la Dirección General del Catastro, según la descripción de este decreto; y los monumentos que las indiquen, se construirán lo más pronto posible.

Digitized by Google

Las mojoneras ya construídas, pero que en virtud de este decreto no sirvan ya para señalar límites, serán destruídas desde luego.

Art. 17. Cada Municipalidad tendrá por cabecera la población de su nombre.

CAPÍTULO II.

Bases generales para la administración y gobierno del Distrito Federal.

Art. 18. El Distrito Federal es parte integrante de la Federación.—En el orden legislativo se rige por las leyes que para su régimen interior dicte el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le concede la frac. VI del art. 72 de la Constitución, y en el orden administrativo, político y municipal, depende del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, menos en lo que, por ley expresa, corresponda á otras Secretarías.

Art. 19. El gobierno político y la administración municipal del Distrito, estarán á cargo del Ejecutivo de la Unión, por medio de tres funcionarios, que dependerán de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, y que serán: el *Gobernador del Distrito*, el *Presidente del Consejo Superior de Salubridad* y un funcionario que se denominará *Director General de Obras Públicas.*

Los Ayuntamientos conservarán sus funciones políticas y tendrán, en lo concerniente á la administración municipal, voz consultiva y derecho de vigilancia, de iniciativa y de veto, en los términos que dispone esta ley.

Art. 20. El Gobernador del Distrito, el Director General de Obras Públicas y el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo.

Art. 21. El Gobernador, el Director de Obras Públicas y el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, residirán en la Ciudad de México, tendrán jurisdicción sobre todo el Distrito Federal y ejercerán sus funciones, ó constituidos en Consejo Superior de Gobierno, ó cada uno separadamente, en los ramos que le correspondan, según lo determina esta ley.

Digitized by Google

Art. 22. En cada una de las Municipalidades en que se divide el Distrito Federal, habrá un Ayuntamiento, que residirá en la cabecera y que será electo popularmente en elección indirecta en primer grado.

Art. 23. Los Ayuntamientos ejercerán las atribuciones que les encomienda esta ley, y cesarán en el desempeño de las funciones administrativas que no se les confieren en ella.

Art. 24. En cada una de las Municipalidades foráneas, habrá un Prefecto Político que tendrá á su cargo el gobierno y administración de los diversos ramos del servicio público dentro de su circunscripción.

Art. 25. Los Prefectos Políticos serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, y en el ejercicio de sus funciones estarán directamente subalternados al Gobernador, al Director de Obras Públicas y al Presidente del Consejo Superior de Salubridad, en lo que corresponda á los ramos de cada uno de estos funcionarios.

Art. 26. En las poblaciones que no sean las cabeceras de Municipalidad, se establecerán Comisarios de Policía nombrados por el Gobernador del Distrito, con aprobación de la Secretaría de Gobernación, que desempeñarán las funciones que les señala esta ley, y estarán subalternados á los Prefectos.

Art. 27. El Ejecutivo podrá encomendar á juntas especiales la formación ó examen de proyectos para obras de servicio público del Distrito que revistan gran importancia, la inspección de las mismas obras ó la ejecución de ellas y el manejo de los fondos que les sean destinados.

Art. 28. Para crear las juntas á que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Gobernación oirá previamente á los Ayuntamientos de las Municipalidades que estén interesadas en las obras de que se trate.

Art. 29. Al acordar la formación de esas juntas, la Secretaría de Gobernación determinará su objeto, organización y facultades, y nombrará á las personas que han de formarlas.

Art. 30. En todos los asuntos del servicio público de que trata esta ley, en que se afecten los intereses fiscales, se consultará á la Secretaría de Hacienda.

Digitized by Google

Art. 31. Los reglamentos y bandos de observancia obligatoria para los habitantes del Distrito Federal, serán expedidos por el Ejecutivo de la Unión, teniendo en su iniciativa y formación el Gobernador del Distrito, el Director de Obras Públicas, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y los Ayuntamientos, la participación que les concede esta ley.

Art. 32. Continuarán en vigor en sus respectivas jurisdicciones, mientras no sean derogados por la Secretaría de Gobernación, todos los reglamentos de servicios públicos que, al comenzar á regir esta ley, hayan expedido el Gobierno y los Ayuntamientos del Distrito.

Art. 33. Desde la fecha en que comience á regir esta ley, cesará la personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—En consecuencia, el Gobierno Federal se hará cargo de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de los Municipios del Distrito y de todos los gastos que demande la administración política y municipal del mismo, según los presupuestos que apruebe el Congreso de la Unión.—Las rentas públicas de carácter municipal quedarán como rentas de la Federación.

Art. 34. Los ferrocarriles, telégrafos y teléfonos urbanos existentes en el Distrito Federal y las concesiones para el establecimiento de otros nuevos, así como su construcción y vigilancia, pasarán á la jurisdicción de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con sujeción á las reglas siguientes:

I. Para autorizar la construcción de nuevas vías, ó el cambio de trazo de una ya autorizada, lo mismo que para permitir que se levanten las ya construidas, consultará con el Consejo Superior de Gobierno y con los Ayuntamientos de las Municipalidades interesadas; en la inteligencia de que, si éstos opinan que la concesión no debe otorgarse ó que no deben levantarse las vías ó cambiar de trazo, y la Secretaría estima lo contrario, resolverá el Presidente de la República, oyendo al Consejo de Ministros;

II. En los trabajos de construcción se consultará al Director de Obras Públicas y se tomarán en cuenta sus observaciones en lo que se refiera á calles y á los conductores subterráneos de cualquiera clase que en ellas hubiere;

III. En todo lo que se refiera á la explotación y vigilancia de

Digitized by Google

dichas vías de comunicación. el Director de Obras Públicas y los Ayuntamientos podrán iniciar á la Secretaría de Comunicaciones cuanto estimen conveniente para el mejor servicio público.

Art. 35. Los actos, providencias ó acuerdos de los funcionarios ó empleados, á cuyo cargo quedan los ramos que son objeto de la presente ley, podrán ser reclamados por cualquiera persona que con ellos se crea agraviada, ocurriendo:

I. Al Gobernador del Distrito, al Director General de Obras Públicas ó al Presidente del Consejo Superior de Salubridad, respectivamente, cuando se reclame contra los Prefectos Políticos ó cualquiera otro empleado, en los ramos que corresponden á cada uno de dichos funcionarios;

II. Al Consejo Superior de Gobierno, cuando se reclame contra alguno de sus miembros;

III. A la Secretaría de Gobernación, cuando se reclame contra el Consejo Superior de Gobierno.

Art. 36. La reclamación se sustanciará sumariamente, admitiendo al quejoso las pruebas que presente desde luego y oyendo al funcionario ó empleado contra quien se reclame.

La resolución que se dicte será definitiva é irrevocable, sin que contra ella se admita ningún recurso en el orden administrativo.

Art. 37. Con excepción de lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, la Secretaría de Gobernación tiene la facultad de revisar, reformar ó revocar cualesquiera providencias, acuerdos ó resoluciones del Consejo Superior de Gobierno, de alguno de sus miembros, ó de los Prefectos Políticos.

CAPÍTULO III.

Del Consejo Superior de Gobierno del Distrito.

Art. 38. El Gobernador del Distrito Federal, el Director General de Obras Públicas y el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, reunidos, constituirán el Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal, cuyas atribuciones serán:

I. Formar y proponer á la Secretaría de Gobernación las bases fundamentales de la administración pública del Distrito;

Digitized by Google

II. Proponer á la Secretaría de Gobernación los reglamentos de los mismos servicios y la organización de las oficinas;

III. Formar y proponer á la Secretaría de Gobernación los proyectos para la ejecución de obras de importancia general para una ó varias Municipalidades, tales como abasto y distribución de aguas, desagüe y saneamiento de poblaciones, ensanche de éstas y apertura de vías públicas ó modificación de su trazo;

IV. Ajustar los contratos que sean necesarios para la ejecución de las obras á que se refiere la fracción anterior, sometiéndolos á la aprobación superior;

V. Proponer á la Secretaría de Gobernación la creación de las juntas especiales á que se refiere el art. 27, y consultar las bases de su organización;

VI. Iniciar ante la misma Secretaría las leyes, decretos y demás disposiciones que crea convenientes para la administración del Distrito;

VII. Revisar, confirmándolos, reformándolos ó revocándolos, los acuerdos de cada uno de los miembros del Consejo, cuando sean reclamados.

Art. 39. Las atribuciones que no estén expresamente concedidas al Consejo Superior de Gobierno, corresponden á sus miembros, cada uno en los ramos que le están encomendados.

Art. 40. El Consejo acordará el reglamento á que ha de sujetar sus trabajos, teniendo como bases: que no podrá funcionar sin la presencia de sus tres miembros, que será presidido por el Gobernador y que se reunirá, por lo menos, una vez cada semana.

Art. 41. El Consejo Superior de Gobierno y cada uno de sus miembros, se comunicarán con las autoridades de otros ramos de la administración, por conducto de la Secretaría de Gobernación, á menos de acuerdo de ésta en contrario.

Art. 42. El Consejo Superior de Gobierno, el Gobernador del Distrito, el Director de Obras Públicas y el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, tienen el deber de someterse en el desempeño de sus funciones, á los reglamentos que expida el Ejecutivo de la Unión y á los acuerdos é instrucciones que les comunique la Secretaría de Gobernación.

Digitized by Google

CAPÍTULO IV.

Del Gobernador del Distrito, del Director general de Obras Públicas y del Presidente del Consejo S. de Salubridad.

Art. 43. El Gobernador del Distrito, el Director general de Obras Públicas y el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, cada uno en los ramos de su incumbencia, serán los jefes de los respectivos servicios y oficinas, con facultad de dictar todos los acuerdos y disposiciones que sean necesarios y celebrar los contratos que se requieran.

Art. 44. Los empleados de las oficinas del Gobierno del Distrito, de la Dirección general de Obras Públicas y de las que dependan del Presidente del Consejo Superior de Salubridad, serán nombrados por el Ejecutivo.

Art. 45. El Consejo Superior de Gobierno y cada uno de los funcionarios que lo componen, tendrán las oficinas necesarias para el despacho de los negocios que la presente ley les encomienda, y en su calidad de jefes superiores de los servicios, les estarán subalternados todos los empleados de los ramos que respectivamente les correspondan. Para despachar los negocios, deberán someterlos al dictamen del jefe del departamento ó del servicio de que se trate, y ordenarán que se publiquen los proyectos y resoluciones de alguna importancia.

Art. 46. Para ser Gobernador del Distrito, Director general de Obras Públicas ó Presidente del Consejo Superior de Salubridad, se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de veinticinco años y no pertenecer al estado eclesiástico.

Art. 47. El Gobernador tendrá el carácter de primera autoridad política del Distrito Federal, y, en consecuencia, desempeñará las funciones que las leyes señalan á las autoridades políticas, tales como publicar y hacer cumplir las leyes, decretos, bandos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la autoridad; disponer de las fuerzas de policía para asuntos del servicio público y prestar su apoyo cuando se solicite por autoridad competente, y

Digitized by Google

las que los Códigos y demás leyes le encomienden en materia de elecciones, cultos, desamortización, jurados, matrimonios, dispensas y licencias, legalizaciones, exhortos, censo, estadística, portación de armas, bienes mostrencos, expedición de certificados de vecindad, ó en cualquiera otra.

Art. 48. Además de los que expresa el artículo anterior, estarán á cargo del Gobernador del Distrito los siguientes ramos:

I. Policía, en todas sus funciones;

II. Imposición de penas por faltas, con arreglo á las leyes. Esta facultad podrá delegarla en el Secretario de Gobierno; mas en tal caso, las penas impuestas no se ejecutarán sino previa aprobación del Gobernador;

III. Establecimientos penales;

IV. Festividades cívicas;

V. Diversiones públicas;

VI. Juegos;

VII. Expendios de bebidas embriagantes;

VIII. Fondas y figones;

IX. Carros y coches;

X. Registro Civil;

XI. Inspección de pesas y medidas.

Art. 49. El Gobernador del Distrito tendrá bajo su dependencia la Inspección General de Policía, las Inspecciones de las demarcaciones en que está dividida la ciudad de México, ó sea las Comisarías, las Prefecturas políticas y los cuerpos de policía y de bomberos.

Art. 50. El Gobernador podrá disponer de la policía de las Municipalidades cuando sea necesario para asuntos del servicio público del Distrito.

Art. 51. El Inspector General de Policía tendrá el carácter de jefe superior de las Comisarías y de los cuerpos de policía y bomberos en todo lo relativo á su organización y régimen económico; ejercerá sus funciones, por regla general, sólo en la Municipalidad de México; pero, cuando lo disponga el Gobernador del Distrito, podrá ejercerlas en las Municipalidades foráneas.

Art. 52. El Director General de Obras Públicas tendrá á su cargo los ramos siguientes:

Digitized by Google

I. Dotación y distribución de aguas potables;

II. Vías públicas, incluyendo calzadas dentro del Distrito Federal;

III. Parques y paseos, incluyendo el de Chapultepec;

IV. Monumentos y relojes públicos;

V. Alumbrado público;

VI. Desagüe, saneamiento y limpia de las poblaciones;

VII. Edificios destinados al servicio público local que no estén al cuidado directo de alguna Secretaría de Estado;

VIII. Cementerios;

IX. Construcción, reparación y conservación de rastros y mercados;

X. Inspección de construcciones de particulares y obras peligrosas;

XI. Montes, terrenos, ejidos y demás bienes de uso común de los pueblos.

Art. 53. El Director General de Obras Públicas es el jefe superior de los servicios enumerados en el artículo anterior, así en la ciudad de México como en las Municipalidades foráneas del Distrito, y ejercerá sus funciones en la primera, directamente ó por conducto de sus empleados subalternos, y en las foráneas por medio de los Prefectos Políticos.

Art. 54. En determinados casos, cuando la importancia del asunto lo requiera, el Director General de Obras Públicas podrá tomar la dirección personal de alguna obra en las poblaciones foráneas ó inspeccionarla y dirigirla por medio de delegados especiales.

Art. 55. El Presidente del Consejo Superior de Salubridad tendrá á su cargo todos los servicios de sanidad local del Distrito en los términos que prescribe el Código Sanitario, y, además, los siguientes:

I. Inspección de Sanidad;

II. Condiciones higiénicas y sanitarias de rastros ó mataderos públicos, mercados y cementerios;

III. Introducción de carnes procedentes de otras poblaciones.

Art. 56. La administración de los rastros y mercados corresponderá á los agentes fiscales que determine la Secretaría de Hacienda.

Digitized by Google

Art. 57. El Presidente del Consejo Superior de Salubridad ejercerá sus funciones en el Distrito por conducto de las oficinas y empleados del ramo que dependen del mismo Consejo, y en las Municipalidades foráneas podrá encomendar los servicios correspondientes á los Prefectos Políticos ó á inspectores ó comisionados especiales.

Art. 58. Cualquiera duda que se suscite respecto de la división de los ramos del servicio público entre el Gobernador del Distrito y el Director general de Obras Públicas ó el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, ó entre éstos, será resuelta por la Secretaría de Gobernación, la que designará á quien corresponda el asunto de que se trate.

CAPÍTULO V.

De los Prefectos Políticos y Comisarios de Policía.

Art. 59. Para ser Prefecto Político ó Comisario de Policía se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Art. 60. Los Prefectos Políticos serán la primera autoridad política local, en la jurisdicción de sus respectivas Municipalidades, y con tal carácter ejercerán las funciones que las leyes les encomiendan.

Art. 61. Los Prefectos serán los jefes de todos los servicios en las Municipalidades y estarán subordinados, en lo relativo á cada ramo, al Gobernador, al Director General de Obras Públicas ó al Presidente del Consejo Superior de Salubridad, según corresponda por el servicio de que se trate.

Art. 62. Los Prefectos Políticos tendrán bajo sus órdenes los empleados que fueren necesarios para el desempeño de las funciones que les encomienda esta ley, las que les designen los reglamentos y las que les sean señaladas por el Consejo Superior de Gobierno, ó por cada uno de sus miembros, en los ramos que le corresponden.

Art. 63. Los Prefectos tendrán á sus órdenes las fuerzas de

Digitized by Google

policía que existan en sus respectivas Municipalidades y las que el Gobierno del Distrito les asigne.

Art. 64. Además de las funciones que los artículos anteriores señalan á los Prefectos, tendrán especialmente las siguientes:

I. Cuidarán del orden y seguridad pública en su demarcación;

II. Vigilarán el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y bandos de policía;

III. Impondrán las penas correccionales por faltas é infracciones, en los términos prevenidos por las leyes;

IV. Organizarán las festividades cívicas, cuidando de que se realicen en el mejor orden;

V. Prestarán los auxilios que solicite la autoridad judicial en ejercicio de sus funciones;

VI. Perseguirán y aprehenderán á los criminales, consignándolos á la autoridad que corresponda.

Art. 65. Los Prefectos residirán en la cabecera de sus respectivas Municipalidades y tendrán jurisdicción sobre todo el territorio de ellas, ejerciéndola por medio de los empleados que establece esta ley y los demás que estén á sus órdenes.

Art. 66. En los pueblos, haciendas, ranchos y otros lugares habitados que no sean las cabeceras de Municipalidad, habrá *Comisarios de Policía*, que tendrán á su cargo el ejercicio de la autoridad local, subordinados á los Prefectos Políticos.

Art. 67. Serán facultades de los Comisarios de Policía:

I. Cuidar el orden en los lugares de su residencia y en la jurisdicción que les señalen los reglamentos;

II. Aprehender á los criminales ó á los que cometieren faltas, consignándolos á los Prefectos para que éstos determinen lo que proceda;

III. Cumplir las órdenes que les comuniquen los Prefectos.

Art. 68. Mientras los reglamentos determinan la jurisdicción territorial de cada Comisario de Policía, podrá señalarla el Gobernador del Distrito.

Digitized by Google

CAPÍTULO VI.

De los Ayuntamientos.

Art. 69. En cada Municipalidad habrá un Ayuntamiento, que residirá en la respectiva cabecera.

Art. 70. Los Ayuntamientos se compondrán de concejales electos popularmente, en elección indirecta en primer grado, en los términos que dispongan las leyes vigentes, y durarán en su encargo cuatro años.

Art. 71. Los Ayuntamientos se renovarán por mitad, cada dos años, el día 1º del mes de Enero, saliendo los concejales que hayan terminado su período de cuatro años, quienes podrán ser reelectos.

Art. 72. El cargo de concejal es honorífico; no tendrá remuneración ni sueldo alguno, pero los concejales en ejercicio quedarán exentos de todo otro servicio público gratuito.

Art. 73. El Ayuntamiento de México se compondrá de veintiún concejales, el de Tacubaya de once, y de siete los de las demás Municipalidades. Se elegirá un suplente por cada propietario.

Art. 74. Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de veinticinco años;

III. Ser vecino de la Municipalidad en que se ejerce el cargo;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico;

V. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Art. 75. El cargo de concejal sólo es renunciable por causa grave calificada por la Secretaría de Gobernación, ante la cual se presentará la renuncia.

Art. 76. Las faltas temporales ó absolutas de los concejales, serán cubiertas por el suplente respectivo. Las licencias se concederán por el Ayuntamiento y éste llamará á los suplentes.

Art. 77. Al hacerse, cada dos años, la renovación parcial, cada Ayuntamiento nombrará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, que durarán en su encargo dos años.

Art. 78. Los presidentes de los Ayuntamientos y en su caso los vicepresidentes, tendrán las funciones de presidir las sesiones,

Digitized by Google

dirigir los debates, turnar á las comisiones los negocios que se presenten, dictar las resoluciones de mero trámite en los asuntos con que se dé cuenta, y las demás que les señalen los reglamentos.

Art. 79. Cada dos años, al hacerse la renovación de los concejales, cada Ayuntamiento acordará, á propuesta de su presidente, el número y ramos de las comisiones que fueren necesarias para el estudio de los negocios y los concejales que deban desempeñarlas.

Art. 80. Para la celebración de las sesiones, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los concejales que formen cada Ayuntamiento.

Art. 81. Las sesiones de los Ayuntamientos serán públicas y se verificarán cuando menos cada quince días.—Cuando lo acuerde la Corporación, por algún motivo especial, podrán celebrarse sesiones secretas ó extraordinarias.

Art. 82. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Presentar al Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Gobernación, exposiciones acerca del estado de los servicios públicos en sus respectivas Municipalidades, iniciando las medidas que estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios;

II. Vigilar, en su demarcación respectiva, el servicio de los ramos administrativos á que esta ley se refiere; y con tal fin podrán pedir los informes que fueren necesarios, al Gobernador, al Director General de Obras Públicas ó al Presidente del Consejo Superior de Salubridad, en la ciudad de México, y á los Prefectos Políticos, en las Municipalidades foráneas;

III. Iniciar ante el Consejo Superior de Gobierno ó ante los funcionarios que lo forman, las medidas que crean convenientes para sus respectivas Municipalidades;

IV. Emitir los dictámenes y opiniones que se les pidan por la Secretaría de Gobernación, por el Consejo Superior de Gobierno, ó por alguno de sus miembros;

V. Ejercer el derecho del veto en los asuntos de importancia, en los términos que expresa esta ley;

VI. Desempeñar las funciones electorales que les encomiendan las leyes;

Digitized by Google

VII. Reglamentar sus sesiones, deliberaciones y labores, así como sus secretarías;

VIII. Nombrar y remover á los empleados de sus secretarías;

IX. Proponer la planta de sus oficinas, á fin de que se incluya en la iniciativa general del Presupuesto de Egresos;

X. Expedir copias y certificaciones de constancias de sus archivos.

Art. 83. Las decisiones y acuerdos de los Ayuntamientos, para ser válidos, necesitan ser aprobados por mayoría absoluta de los concejales presentes.

Art. 84. Los Ayuntamientos serán consultados por la Secretaría de Gobernación, por el Consejo Superior de Gobierno, por el Gobernador del Distrito, por el Director de Obras Públicas ó por el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, según corresponda, cuando se trate:

I. De establecer las bases fundamentales de los servicios públicos á que se refiere esta ley;

II. De obras de importancia general para una ó varias municipalidades, tales como abasto y distribución de aguas, desagüe y saneamiento de poblaciones y establecimiento de nuevas colonias;

III. De la explotación, enajenación ó reparto de los montes, terrenos y ejidos de los pueblos;

IV. De arreglar contratos para la ejecución de las obras que se deriven de los negocios á que se refiere este artículo;

V. De contratos que, aunque no sean de los comprendidos en la fracción anterior, se refieran á servicios públicos municipales de la ciudad de México ó de alguna de las otras Municipalidades del Distrito y tengan cualquiera de las condiciones siguientes:

1ª Que su duración sea por cinco años ó más;

2ª Que en su totalidad importen cien mil pesos ó más;

3ª Que se estipulen pagos periódicos de los fondos del erario que sean de más de veinticinco mil pesos anuales.

Art. 85. En los asuntos á que se refiere el artículo anterior, el ó los Ayuntamientos respectivos podrán oponerse, con calidad de veto, á la aprobación de los proyectos ó contratos relativos, por el voto de los dos tercios del número total de sus miembros.

Art. 86. Cuando se tenga en estudio alguno de los proyectos ó

Digitized by Google

contratos á que se refiere el art. 84, se dará cuenta con él al Ayuntamiento de la Municipalidad interesada y se le proporcionarán todos los informes que pida para que exprese su parecer en el término que se le señale, y que no excederá de dos meses. En casos de urgencia, al hacerse la consulta, podrá señalarse un término menor de dos meses, pero no de diez días.

Art. 87. Si el Ayuntamiento da su opinión en contra del proyecto ó contrato que se le ha consultado y á pesar de eso lo aprueba el Consejo Superior de Gobierno ó funcionario que lo tiene bajo su jurisdicción, ya sea en sus términos primitivos ó con modificaciones, volverá al Ayuntamiento para nuevo examen y en esta vez tendrá el derecho de oponerle su veto.

Art. 88. Las resoluciones de los Ayuntamientos oponiendo el veto, serán comunicadas en nota que exprese los fundamentos de la oposición, y su efecto será suspender durante cuatro meses la aprobación de los proyectos ó contratos aludidos.

Art. 89. Cuando se trate de varias Municipalidades, será necesario que los Ayuntamientos de todas ellas opongan el veto, para que los proyectos de obras se suspendan en todas las Municipalidades interesadas. Si no se opusieren todas, la suspensión sólo tendrá efecto respecto de las Municipalidades cuyos Ayuntamientos se hayan opuesto, á ser ésto posible, según la naturaleza de los proyectos ú obras, y si la suspensión parcial no fuere posible, los proyectos ú obras se suspenderán en todas las Municipalidades interesadas.

Art. 90. Si pasados cuatro meses se insistiese en los proyectos ú obras desechados, los Ayuntamientos no podrán suspenderlos con un nuevo veto, sino por el voto de las tres cuartas partes del número total de sus miembros. En este caso, los efectos del veto serán que los proyectos ó contratos de obras se eleven al conocimiento del Presidente de la República, quien, oyendo al Consejo de Ministros, resolverá en definitiva y sin ulterior recurso, si tales proyectos ó contratos son ó no de aprobarse.

Art. 91. Cuando un Ayuntamiento no emita su parecer ó no presente su oposición en el término de que habla el art. 86, se entenderá que renuncia el derecho de ser oído; pero, aun después de vencido el plazo, podrá remitir su informe para que, si aun fuere posible, sea tomado en consideración.

Digitized by Google

Art. 92. Los Ayuntamientos estarán bajo la inspección y dependencia del Gobernador del Distrito, en la ciudad de México y de los Prefectos Políticos en las Municipalidades foráneas, respecto de las funciones electorales que les asignan las leyes.

TRANSITORIOS.

Art. 1º Esta ley comenzará á regir el 1º de Julio del corriente año, y desde ese día quedarán derogadas todas las leyes y disposiciones relativas á organización política y municipal del Distrito Federal, en cuanto se opongan á la presente.

Art. 2º Por esta sola vez el Ejecutivo nombrará en el mes de Junio el personal de los Ayuntamientos que funcionará hasta el 31 de Diciembre de 1903. Los Ayuntamientos electos en Diciembre entrarán á funcionar el 1º de Enero de 1904, y al renovarse en igual fecha de 1906, cesarán los concejales de número impar.

Art. 3º Todo lo relativo al ramo de Hacienda, como entrega de oficinas, de caudales y de edificios, organización de servicios fiscales y demás, será objeto de la ley que se expida por la Secretaría del ramo.

Art. 4º El día 1º de Julio se hará entrega, en la capital, á los miembros del Consejo Superior de Gobierno, de las oficinas, almacenes y demás dependencias que han estado á cargo del Ayuntamiento, poniéndose en posesión á cada uno de lo que corresponda á los ramos de su competencia

En las Municipalidades foráneas la entrega se hará á los Prefectos Políticos.

Art. 5º Todas las dudas que ocurran con relación á entrega de oficinas y sus dependencias y á la traslación de empleados, con motivo de la ejecución de esta ley, serán resueltas por la Secretaría de Gobernación.

Art. 6º Toda entrega de una oficina, almacén ó dependencia, ó de muebles, valores y demás objetos, se hará constar en una acta que se levantará por triplicado, para mandar un ejemplar á la Secretaría de Gobernación, otro al miembro del Consejo Superior de Gobierno que corresponda ó al respectivo Prefecto Político, y el tercero para que sirva de resguardo á quien hace la entrega.

Digitized by Google

Art 7º La ejecución de los contratos y el despacho de los asuntos pendientes ante los Ayuntamientos del Distrito Federal, se entenderán, á contar desde el día 1º de Julio, con el Gobernador, con el Director General de Obras Públicas ó con el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, según corresponda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintisiete de Marzo de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz.* —Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.

Y lo comunico á usted para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Marzo 27 de 1903.

Ramón Corral.

Al .....

Digitized by Google

1 4192 GBC

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD AUXILIARY LIBRARY
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6004
(415) 723-9201
All books may be recalled after 7 days

DATE DUE

Digitized by Google

Digitized by Google